

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**



**JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** un segundo párrafo al artículo 10, la fracción VIII al artículo 89 y la fracción IX al artículo 91 TER, todos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de generar una cultura de autocuidado, corresponsabilidad y participación social para la prevención escolar, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 13 de septiembre del 2012, la Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; contribuyendo en ese momento con la realidad que vivían los estudiantes que habitan en la Entidad.

Posteriormente, ante los cambios sociales en dicho tema, el 12 de octubre del 2013, se publica en el Periódico Oficial del Estado, Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que como se advierte de su exposición de motivos y de su contenido mismo, incluye conceptos como, cultura de paz; derechos humanos; tolerancia; y justicia, los cuales han tenido en los últimos veinte años un importante desarrollo teórico y práctico, tanto en centros docentes de distintos niveles de aprendizaje, por medios formales y no formales, como en instituciones multilaterales y organismos internacionales.



0004147

No obstante lo anterior, podemos observar que nuestra Ley de Educación del Estado cuenta con pocas disposiciones relativas a dicha cultura de paz y no violencia, limitándose a señalar entre los fines de la Educación, en el artículo 9°, el consistente en *“Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta; **el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones**”*.

En su artículo 10 señala que el Estado luchará *“**contra el acoso escolar y la violencia**”*; y por último, el artículo 75 prevé que las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias *“apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia, respecto al valor de igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, **la prevención de la violencia escolar desde el hogar, y el respeto a sus maestros**”*.

En ese sentido, tenemos que en nuestro marco normativo ya se contempla la regulación en forma general de la sana convivencia, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, siendo éstas finalidades de la educación y obligaciones que tienen que ser observadas y garantizadas en el proceso educativo.

Sin embargo consideramos, por una parte, que la Ley General debe al menos definir la figura de “acoso escolar”, que, de manera más específica se regula en la Ley Secundaria, esto es, en la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y por otra parte, dicho fenómeno no sólo debe quedar inmerso en la legislación general como un fin u objetivo de las autoridades educativas, consistente en apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan, **la prevención de la violencia escolar desde el hogar**, sino que en correlación, debemos incluirlo entre las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los estudiantes.

Asimismo, a fin de reforzar lo anterior, es necesario que los Consejos Escolares coadyuven en la prevención y control de la violencia y el acoso escolar, y ello no lo prevé nuestra Ley de Educación del Estado.

Es trascendental insistir en la prevención escolar desde el hogar y establecer ello como una obligación de quienes ejercen la patria potestad o tutela, en la inteligencia de que no basta incorporar la tolerancia y cultura de no violencia a los procesos educativos, como una estrategia de enseñanza y aprendizaje, si tomamos en consideración que los actos violentos están ligados a las situaciones familiares de cada alumno, debido a la suma importancia de aspectos tales como la relación emocional del niño con sus padres, los modelos paternos y maternos de disciplina, la relación entre los cónyuges, etc.

El resultado de dichos aspectos constituye la causa fundamental de todo comportamiento antisocial, y por ello, concluimos que la principal respuesta a la violencia escolar, está en el hogar.

Los adultos no estamos enseñando a nuestros niños y jóvenes a resolver sus conflictos pacíficamente, y por tanto, la violencia de los hogares está entrando a los salones de clase.

Bajo tal contexto, la presente propuesta plantea incluir en la Ley de Educación del Estado primeramente la definición expresa de “acoso escolar”; asimismo, incluir entre las obligaciones a que se refiere el artículo 89 del Ordenamiento que nos ocupa, de quienes ejercen la patria potestad, la consistente en “promover desde el hogar la cultura de convivencia, respeto y tolerancia escolar y participar en las actividades programadas para prevenir, controlar y corregir la violencia y el acoso escolar”, en relación directa, y a fin de realizar el engranaje legislativo correspondiente, con lo dispuesto en el artículo 75 de dicha Ley.

Por último, se propone también incluir como atribución de los Consejos Escolares, la consistente en coadyuvar en la prevención y control de la violencia y el acoso escolar.

Lo anterior, en razón de que, desde la educación en el hogar, es posible promover puntos de referencia para construir un proceso dinámico de humanización que responda a la crisis de valores y a la desmoralización en la que se desenvuelve nuestra sociedad.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 10.-... I a la IV</p> <p>ARTICULO 89.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I a la VII...</p> <p>ARTICULO 91 TER. Los consejos escolares tienen las siguientes atribuciones; además de las conferidas por los lineamientos que para su organización y funcionamiento, expida la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí:</p> <p>I a la VIII...</p>	<p>Artículo 10.-... I a la IV</p> <p><b>Se entenderá por acoso escolar, las conductas de diversa naturaleza como burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, aislamiento sistemático e insultos, que tienden a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo dentro o fuera del establecimiento educativo, incluyendo los medios tecnológicos.</b></p> <p>ARTICULO 89.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I a la VII...</p> <p><b>VIII.- Promover desde el hogar la cultura de convivencia, respeto y tolerancia escolar y participar en las actividades programadas para prevenir, controlar y corregir la violencia y el acoso escolar.</b></p> <p>ARTICULO 91 TER. Los consejos escolares tienen las siguientes atribuciones; además de las conferidas por los lineamientos que para su organización y funcionamiento, expida la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí:</p> <p>I a la VIII...</p> <p><b>IX.Coadyuvar en la prevención y control de la violencia y el acoso escolar.</b></p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

<b>PROYECTO DE DECRETO</b>
----------------------------

**ÚNICO:**Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10, la fracción VIII al artículo 89 y la fracción IX al artículo 91 TER, todos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

Artículo 10.-...

I a la IV

**Se entenderá por acoso escolar, las conductas de diversa naturaleza como burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, aislamiento sistemático e insultos, que tienden a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo dentro o fuera del establecimiento educativo, incluyendo los medios tecnológicos.**

ARTICULO 89.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I a la VII...

**VIII.- Promover desde el hogar la cultura de convivencia, respeto y tolerancia escolar y participar en las actividades programadas para prevenir, controlar y corregir la violencia y el acoso escolar.**

ARTICULO 91 TER. Los consejos escolares tienen las siguientes atribuciones; además de las conferidas por los lineamientos que para su organización y funcionamiento, expida la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí:

I a la VIII...

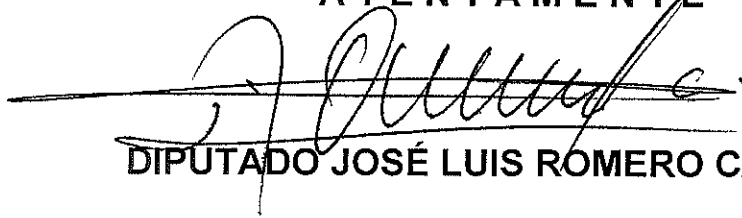
**IX. Coadyuvar en la prevención y control de la violencia y el acoso escolar.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Romero Calzada', is written over two horizontal lines. The signature is stylized and cursive.

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**

0004147